



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CASMA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**YALLICO FIGUEROA, BONNYE KIARA
ORCID:0000-0002-7285-5353**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0805-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:45** horas del día **21** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2024**

Presentada Por :
(0106141007) **YALLICO FIGUEROA BONNYE KIARA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2024 Del (de la) estudiante YALLICO FIGUEROA BONNYE KIARA, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 14 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme dado la vida, por protegerme en cada momento de mi vida, por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera profesional y ayudarme en cada momento en los años que pase estudiando porque yo sola no hubiera podido lograr nada.

Yallico Figueroa, Bonnye Kiara

DEDICATORIA

A mis padres, que me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, puesto que ellos han estado siempre presentes para apoyarme moralmente y psicológicamente.

Yallico Figueroa, Bonnye Kiara

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurados.....	¡Error! Marcador no definido.
Reporte turnitin.....	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general	vi
Índice de resultados	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.3. Locales.....	8
2.2. Bases teóricas	10
2.2.2. El proceso único	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Regulación.....	11
2.2.2.3. Características del proceso único	11
2.2.2.4. Alimentos en el proceso único.....	11
2.2.3. La prueba	12

2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.....	12
2.2.3.3. El objeto de la prueba	12
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba	12
2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba	13
2.2.4. La pretensión	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. Elementos de la pretensión	14
2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	14
2.2.5. La demanda y contestación de demanda	14
2.2.5.1. La demanda.....	14
2.2.5.2. La contestación de la demanda.....	15
2.2.6. La sentencia	15
2.2.6.1. Conceptos	15
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil	15
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	16
2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	16
2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	16
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	16
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	16
2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil	17
2.2.7.1. Concepto.....	17
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	17
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	17
2.2.7.3.1. El recurso de reposición	18
2.2.7.3.2. El recurso de apelación.....	18

2.2.7.3.3. El recurso de casación	18
2.2.7.3.4. El recurso de queja	18
2.2.8. El derecho de alimentos.....	18
2.2.8.1. Concepto.....	18
2.2.8.2. Regulación.....	19
2.2.8.3. Características del derecho de alimentos.....	19
2.2.8.3.1. Intransmisibilidad	19
2.2.8.3.2. Irrenunciable.....	19
2.2.8.3.3. Intransigible	20
2.2.8.3.4. Incompensable	20
2.2.8.3.5. Reciproco.....	20
2.2.8.4. Clases de alimentos	20
2.2.8.4.1. Voluntarios.	20
2.2.8.4.2. Legales.....	20
2.2.8.4.3. Permanentes.....	21
2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	21
2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño	21
2.2.8.5.2. El principio de prelación.....	21
2.2.9. La obligación alimenticia	21
2.2.9.1. Concepto.....	21
2.2.9.2. Características.....	22
2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	22
2.2.9.4. Elementos	23
2.2.10. La pensión alimenticia.....	23
2.2.10.1. Concepto.....	23
2.2.10.2. Regulación.....	23

2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto	23
2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	24
2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad	24
2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos	25
2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos.....	25
2.2.11.1. Definición.....	25
2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos	25
2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos	26
2.2.11.4. Pleno jurisdiccional distrital de ica 2018.....	26
2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos	26
2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos	27
2.3. Marco conceptual	27
2.4. Hipótesis	29
III. METODOLOGIA.....	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	30
3.2. Unidad de análisis.....	31
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	32
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	33
3.5. Método de análisis de datos.....	34
3.6. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS	36
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES.....	44
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	54

Anexo 1: Matriz de consistencia	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio	57
Anexo 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable	76
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	89
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	99
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	136
Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo.....	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos.....	35
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Alimentos.....	37

RESUMEN

La presente tesis, tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: Muy alta, muy alta y muy alta; y la segunda sentencia: de igual forma muy alta, muy alta y respectivamente alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión del proceso de alimentos se declaró fundada en parte y se ordenó una pensión alimenticia al menor más el pago de los intereses legales.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was: Determine the quality of the first and second instance rulings on food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00069-2019-0-2505-JP-FC-01, from the Judicial District of Santa – Casma. 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: Very high, very high and very high; and the second sentence: similarly very high, very high and respectively high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim for the maintenance process was declared partially founded and alimony for the minor plus payment of legal interest was ordered.

Keywords: Food, quality, motivation, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El estudio se enfocó en evaluar la calidad de las decisiones judiciales relacionadas con asuntos alimentarios en los archivos del distrito judicial del Santa – Casma. Siguiendo las Directrices Metodológicas de la ULADECH, se examinaron sentencias de primera y segunda instancia para verificar si se garantizaban los derechos fundamentales de los beneficiarios, como la alimentación, salud, vivienda y educación.

Acercas de las sentencias, se puede decir que son decisiones que emite el órgano jurisdiccional a fin de salvaguardar la tutela de un derecho o el cumplimiento de una obligación, pues dado que, puede poner fin al proceso o a la instancia, asimismo, el análisis de las mismas podrá mostrar la realidad social, de cómo son emitidas éstas, viéndolas desde el lado normativo, doctrinal y jurisprudencial, pues con respecto a ello, se le encajará dentro de los rangos, baja, mediana, alta, muy alta, estableciéndose como puntaje máximo de calidad 40 puntos.

Se centró en estudiar y analizar los estándares de calidad de las sentencias recaída en el expediente antes citado, tanto a nivel de primera instancia, como de segunda instancia, ello en atención a los constantes cuestionamientos que se suscitan por parte de los litigantes y usuarios de la administración de justicia, quienes luego de resuelto una controversia jurídica a través de una sentencia expresan su disconformidad, por lo que para hablar de justicia en nuestro país es necesario tener en consideración el aspecto trascendental y fundamental que es la calidad de las sentencias, la cual debe expresar un lenguaje sencillo, un contenido suficiente y motivado que sea de fácil entendimiento del usuario común, a fin de que sea satisfecho en su necesidad de conocer fácilmente el contenido de la misma.

De esta manera tenemos que en Uruguay existen muchas fisuras aun en las motivaciones de las sentencias y que quiebran el debido proceso, y así es como nacen las vulneraciones de las garantías constitucionales, afectación de los derechos de las partes, cuando en esta no existen congruencia y son objeto de nulidades. (Valenzuela, 2020, p.79)

Asimismo en el Estado Ecuatoriano, dado por ser un país de naturaleza democrática y social de derecho, de justicia y paz, el principio del debido proceso establece reglas sin excepción para la obligatoriedad de la motivación y argumentación de las

resoluciones judiciales, pero que existen como en toda institución pública un porcentaje por falta de capacitación y objetividad por parte de los magistrado al momento de aplica el derecho y la sana crítica, siendo este un problema y fenómeno negativo para los avances de la administración de justicia. (Rivera Silva, Tailandia Vanessa, & Correa Calderón, José Eduardo, 2021)

En el Perú, también existen las garantías constitucionales plasmadas en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, entre ellas está la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, pero que pasa cuando esta es desviada por funcionarios con razones que contravienen a las pretensiones mismas de las partes, o cuando existe parcialización, por la presión mediática, caen en vicios, y así es como se desequilibra el componente esencial del debido proceso, sentencias con incongruencias y falta de correlación entre la parte considerativa y resolutive, es ahí que debemos entender que la palabra del juez es también objeto de observaciones. (Liza, 2022)

Es por ello, que, la justicia debe garantizar seguridad jurídica y celeridad procesal. Para ello, es crucial que la policía actúe correctamente, los fiscales investiguen objetivamente, las autoridades judiciales respeten los plazos y los defensores públicos desempeñen su función eficientemente. Si las partes perciben que el proceso es ágil, estarán más satisfechas. (Osterwalder y Pigneur, 2019)

Gutierrez y Walter (2019) en cuanto al estatuto temporal, la situación no es mejor: el 42% de los jueces son temporales o redundantes, lo que pone en peligro la independencia judicial. Los datos se describen en un informe titulado: "Justicia en el Perú, cinco grandes desafíos". Es muy importante para cualquier democracia fortalecer un sistema jurídico eficaz, porque la justicia no sólo significa la correcta aplicación de la ley, sino que también afecta a la economía.

Este informe ha fomentado el interés por la investigación académica, resaltando temas críticos en la Administración de Justicia en Perú (ULADECH, 2019). Esto ha permitido desarrollar líneas de investigación apropiadas para litigios, garantizando que las pruebas estén bien fundamentadas y utilizando métodos adecuados para la selección de documentos.

En el área de investigación mencionada, cada estudiante elabora un plan basado en casos legales, siguiendo la normativa interna. El objetivo es analizar la calidad de las

sentencias y verificar su cumplimiento formal, sin influir en el contenido, dada la complejidad y posibles dificultades del proceso.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2024?

1.4. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00069-2 019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justificó en analizar los criterios determinados en el Código Civil para determinar la pensión alimenticia y su incidencia en la efectividad del principio del interés superior del niño y adolescente, toda vez, que en la actualidad la capacidad económica del deudor es el causante de pensiones alimenticias no acordes a las necesidades del menor.

Caballero 2014 como se cita en Arias & Covinos (2021) hace mención que al redactar una investigación se debe justificar y responder a las siguientes preguntas: ¿Para quienes es necesaria esta investigación?, ¿Por qué se realiza?, ¿Para quienes es conveniente?, así mismo, se debe exponer las razones con un propósito definido y alineado a la investigación, no se realiza por simple capricho del investigador, sino, para aportar de forma social, económica práctica o teórica.

Del mismo modo contribuirá a que la investigación en el proceso de alimentos sea extensa, ya que contamos con un marco teórico por tal motivo que debemos investigar, indagar, se verá la importancia de una pensión de alimentos y como se va manejando en el mundo como en nuestra legislación y así aportar con puntos de vistas que ayudarán a enriquecer nuestra investigación tanto en lo general como en el específico.

Asimismo, debo manifestar que dentro de nuestra sociedad el problema de alimentos es un tema bastante delicado pues existen un gran número de alimentistas generado por la irresponsabilidad de los padres quienes no cumplen con la pensión alimenticia de sus hijos.

Por ello, el presente trabajo de investigación beneficiará a la sociedad en general, especialmente al desarrollo íntegro del menor, a fin de que el monto que reciba esté acorde a sus necesidades y que no se convierta en un limitante para alcanzar sus objetivos en la vida.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Araya (2024) en su tesis titulada: *En Qué Contribuye La Nueva Institucionalidad De Pensión De Alimento En La Igualdad De Género*. Tuvo como objetivo general, determinar el avance en materia de pensión de alimentos debido a la implementación de las nuevas leyes que vienen a modificar el sistema por uno que aumenta las sanciones al deudor y que presenta mejoras en la efectividad de la exigencia del pago. Donde se utilizó el análisis documental como técnica de recolección de información, El cual tuvo como conclusión que esta nueva política en materia de pensiones de alimentos se determina que está basada tanto en la redistribución como en el reconocimiento, siendo ambas dimensiones vitales para darle solución a esta problemática social, que parte desde una base de desigualdad económica entre hombres y mujeres, ya que la mujer se hace responsable complemente de la mantención de los hijos y conectado a eso hay una desigualdad de valoración cultural. El no pago de pensiones es un problema de carácter bivalente según la teoría de justicia de Nancy Fraser, debido a que es una política que tiene presente las dimensiones de justicia de redistribución, entendiendo que existe una desigualdad económica entre el hombre y la mujer con una carga en la madre debido a que en la mayoría de los casos se hace responsable de toda la mantención de los hijos.

En Colombia, según Vargas (2019), en su tesis: “La prueba oficiosa en los procesos de alimentos” para optar el grado de Maestría refiere que: el incumplimiento de la obligación alimentaria se acentúa cuando las familias sufren un resquebrajamiento originado por la no convivencia de los padres, separación o divorcio, haciendo necesario que aquél de los padres que tuviere bajo sus cuidados al niño o adolescente, acuda a los diferentes mecanismos de coerción que confiere la ley, para obtener el cumplimiento de ese deber intrínseco a la condición de padre. Con frecuencia, la excepción a la regla, luego de la ruptura familiar, la constituye la fijación espontánea y suficiente de la cuota alimentaria, asumida no sólo como un deber legal, sino más bien moral, en procura del beneficio de la prole; que en sano juicio debe lograrse mediante una conciliación extrajudicial sin mayor complejidad y no mediante

la imposición de la misma, en un proceso judicial. Pero si no se logra obtener de manera voluntaria y suficiente por parte de uno de los obligados, ya en el escenario de la etapa judicial y más concretamente dentro de los procesos de alimentos, separaciones o divorcio, cuando se trata de un alimentante trabajador independiente, evasor, y especialmente residente en un estrato socioeconómico perteneciente a los niveles 5 y 6, con una capacidad económica de dificultosa demostración, pues no tiene bienes a su nombre o, teniéndolos, los ha puesto a nombre de terceros, surgen dificultades para probar el monto de sus ingresos para fijarle una cuota alimentaria acorde con su real solvencia económica.

2.1.2. Nacionales

Ríos (2023), elaboro la tesis titulada: “El Principio de Celeridad Procesal en el Proceso de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado -MBJ en el Distrito de Carabayllo” y presentada ante la Universidad Autónoma del Perú con fines de la obtención título de abogado. El cuestionamiento planteado ¿Cómo se produce la vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020? El objetivo determinar la vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020. El tipo de investigación interpretativo con enfoque cualitativo, de estudio básico puro en vista que se enfocó a reunir información para fortalecer las bases teóricas; el diseño de investigación adoptado el narrativo al recoger historia de vida y experiencias ciertas para luego analizar. En el presente trabajo de investigación los resultados arribaron a la existencia de la vulneración al principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos que se ha originado por falta de labor en el Segundo Juzgado de Paz Letrado – MBJ, Carabayllo en el que el especialista no efectúa celeridad procesal, convirtiendo el proceso en engorroso y lento al no haber respuesta por la demora no hay eficacia; además de provocar gastos a las partes procesales.

Pastrana (2023) investigo su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N^a 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete 2023; La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2019-0-0801- JP-FC-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Príncipe (2020) en su investigación sobre: La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes, trazándose como objetivo general: el proceso de alimentos en la etapa de ejecución de sentencia, con respecto a la metodología fue cuantitativa y cualitativa, en la cual, desde nuestra opinión, se encontraría el principal problema del proceso de alimentos, tanto de nivel legislativo como jurisdiccional. Ello se debe a la ausencia de reglas claras e idóneas, así como a la incorrecta interpretación y aplicación que se le viene dando en la administración de justicia, situación que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a obtener las pensiones alimenticias en forma oportuna. Arribando a las siguientes conclusiones i) La pensión de alimentos es un auténtico derecho fundamental reconocido por el ordenamiento interno y como derecho humano por el ordenamiento internacional; de manera que, su goce y satisfacción efectiva deberían estar plenamente garantizados por los mecanismos de tutela de derechos que establece el Estado; esto es, a través del proceso de alimentos. Sin embargo, se ha advertido que el referido proceso judicial viene presentando serios inconvenientes, sobre todo, en la fase de ejecución de la sentencia de la pensión de alimentos. ii) Las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias es uno de los temas que poco interés ha tenido por parte del legislador y de los juristas, así como de las propias autoridades del Poder Judicial; sin embargo, es quizá uno de los factores problemáticos, no el único por supuesto que viene generando una excesiva carga procesal en materia de alimentos ante los órganos

jurisdiccionales de su competencia.

Chagua y Lavalle (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogados en la Universidad Cesar Vallejo, titulada: “La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022”; tuvo el objetivo general: investigar cómo se expande la demanda de alimentos en el proceso alimentario simplificado y virtual, con metodología cualitativa, con diseño de teoría fundamentada y tipo básica; cómo instrumentos de recolección de datos se empleó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis doctrinario y análisis normativo, llegando al resultado que si bien es una ley cuya finalidad fue la de eludir la demora en los procesos de alimentos, por diversos factores, esta no cuenta con elementos que puedan atribuir y a su vez facilitar la aplicación de dicha ley dada la realidad social. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que revela importantes desafíos en la implementación de la normativa debido a factores como la falta de recursos y la resistencia al cambio.”

2.1.3. Locales

Falla (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa- Casma. 2023”; “tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, con metodología cuantitativa y cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegando al resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, llegando al resultado. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, ya que la calidad es alta en ambas instancias judiciales refuerzan la importancia de mi investigación para mejorar la aplicación de la ley en casos similares en esta región.”

Peña (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023”; tuvo como objetivo general: Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos; cumplen con la aplicación correcta de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, con metodología exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando al resultado que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia y segunda instancia resulto que la calidad de ambas sentencias es de rango muy altas. En primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre alimentos, ordenándose que el demandado acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo en la suma de S/. 400.00 soles, mientras que en segunda instancia se declaró fundada la apelación, se confirmó la sentencia, se revocó en parte en el extremo del monto fijado, reformándose, se fija en S/. 500 soles. Este antecedente se relaciona con la investigación en curso, que las sentencias cumplen con los parámetros legales refuerzan la importancia de mi investigación para mejorar la aplicación de la ley en casos similares en este sistema judicial, para optar su título profesional de abogada.

Aquije (2021) realizó una investigación titulada "Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 05156-2016-0-0909- JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte - Lima - Perú 2021", con el propósito de evaluar si las sentencias en dicho expediente cumplen con los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. En cuanto a la metodología, se empleó un enfoque de análisis mixto que combinó elementos cuantitativos y cualitativos, con un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo a partir de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados indicaron que la calidad de la exposición, consideración y resolución de las sentencias de primera instancia fue clasificada como muy alta, mientras que las sentencias de segunda instancia también obtuvieron una calificación de muy alta en las mismas categorías. En resumen, se concluyó que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia presentaron un nivel de calidad considerado como muy alta.

Carranza (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02; distrito judicial de San Martín – Moyobamba, 2020”. “Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín– Moyobamba. 2020. La metodología utilizada en la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Concluye que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En suma, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

2.2. Bases teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El legislador Cabel (2019) introdujo el Proceso Único para tratar asuntos legales que están en instituciones familiares, conforme al Libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente, diseñado con un lenguaje claro para facilitar su comprensión por los profesionales del derecho.

El proceso único para las pensiones alimenticias se aplica únicamente a menores, conforme al Código de los Niños y Adolescentes, mientras que los casos que involucran a adultos están regulados por el Código Procesal Civil. (Leyva, 2018)

El Proceso Único, regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, atiende demandas relacionadas con alimentos para menores, patria potestad y tutela, según

lo dispuesto en la Ley N° 27155 del 7 de julio de 1999, excluyendo casos de capacidad civil. (Tafur y Ajalcuña, 2018)

2.2.2.2. Regulación

El proceso único, se encuentra regulado en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, está regulado en el Capítulo II de dicho código.

2.2.2.3. Características del proceso único

El profesor Cabel (2019) resalta los siguientes aspectos:

a) La justicia especializada se organiza en dos niveles: el Juzgado del Niño y del Adolescente y la Sala de Familia.

b) El juez actúa como líder, conductor y organizador principal del proceso judicial.

c) Se caracteriza por su rapidez, lo que implica una ágil tramitación procesal.

d) Por su cercanía al caso, el juez debe participar activamente en el proceso legal, conforme a lo dispuesto en el título preliminar del Código Procesal Civil.

e) El principio de oralidad se reincorpora al proceso mediante la realización de una única audiencia.

2.2.2.4. Alimentos en el proceso único

Según la Ley N° 27337, el procedimiento para solicitar alimentos depende de la edad del beneficiario: los mayores de edad siguen el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, y los menores, el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita mediante el proceso único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

“El artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Juez Especializado es responsable de gestionar los casos de alimentos para niños y adolescentes a través del proceso único.”

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Duellas (2018), el proceso probatorio en un caso legal inicia con acciones concretas, utiliza pruebas como medios aportados y busca que el juez concluya sobre los hechos basándose en los resultados obtenidos.

Según Saavedra (2019), los argumentos de las partes pueden probarse, excepto si son moral o físicamente imposibles. La carga de la prueba recae en quien afirma, debiendo utilizar distintos medios para respaldar sus hechos.

Según Muro (2018), la inspección abarca la revisión de personas y objetos, y a veces requiere que el juez reciba información para verificar la legalidad del objeto inspeccionado.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez

Rodríguez (2018) indica que, aunque no es crucial que el juez examine cada prueba en detalle, es esencial considerar todas las pruebas en conjunto. Esto permite al juez obtener la confianza necesaria sobre los cargos y la coherencia de las declaraciones en el caso.

En un juicio, el objetivo de presentar pruebas es convencer al juez para que resuelva a favor del demandante, quien debe presentar las pruebas de manera clara y lógica (Rodríguez, 2018).

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de investigación se refiere a los hechos que pueden ser observados y evaluados, centrando la prueba en un tema específico.

En el ámbito jurídico, los objetos de prueba son hechos, no declaraciones. Las partes deben demostrar estos hechos para sustentar sus argumentos y excepciones. La carga de la prueba obliga a las partes a probar los hechos relevantes, guiando al juez en su decisión si no se presentan pruebas suficientes.

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

Vallejo (2019) señala “que en el derecho procesal, el principio de la carga de la prueba abarca la presentación, aceptación, ejecución y valoración de las pruebas para hacer

efectivos los derechos invocados. Según este principio, el fiscal es responsable de probar los hechos.

Según Toras (2019), la carga de la prueba exige a los que forman parte del proceso en acreditar los hechos que sustentan sus argumentos legales. Si no cumplen, sus reclamos o defensas pueden ser desestimados.

2.2.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba

Según Estrada (2019), la responsabilidad de evaluar la evidencia recae en el juez, quien decide su relevancia y veracidad. Las partes solo pueden contribuir presentando argumentos durante los alegatos o por escrito.

Según Villena (2019), la evaluación de la evidencia viene hacer la última etapa del proceso probatorio, donde el juez decide si las pruebas presentadas son suficientes y adecuadas para confirmar los hechos alegados.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

El artículo 475 de la Ley de Procedimiento Civil determina el procedimiento para conocer de los casos ante un tribunal civil. Estos casos incluyen:

- i) Los litigios para los que no se hayan establecido procedimientos especiales y que no hayan sido sometidos a otros tribunales por ley y que el juez considere oportunos por su naturaleza o complejidad.
- ii) si el valor económico de la demanda es superior a mil unidades de referencia procesal.
- iii) Si la demanda no puede valorarse en dinero o su valor es incierto, si el juez considera procedente considerarla.

Los alegatos son solicitudes jurídicamente significativas y específicas realizadas por las partes al demandado. La solicitud debe estar suficientemente justificada de forma clara y precisa para recibir una decisión positiva de acuerdo con la solicitud expresada y para ejercer los derechos solicitados o incluso para tomar medidas razonables en caso de incumplimiento. (Ranilla s.f)

Según Malca (2019), fingir implica presentar una postura fundamentada en la propia voluntad ante un juez, en oposición a la otra parte que actúa como oponente. El objetivo del caso es que el juez se pronuncie sobre una situación jurídica específica

En conclusión, se trata de una petición legal y a la vez. En resumen, se trata de una reclamación legal y un llamado de protección jurídica por parte del demandante.”

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2018) menciona los siguientes requisitos:

- La pretensión debe ser legalmente, físicamente y moralmente factible (relevancia jurídica).
- La pretensión debe ser adecuada.
- La pretensión debe ser respaldada por pruebas.
- La pretensión debe ser demostrada.
- Debe existir la legitimación para actuar como demandante o demandado en la pretensión.

2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

Al tratar la manutención infantil, no solo se consideran las necesidades básicas como la alimentación, sino también gastos en vivienda, entretenimiento, educación, entre otros. Así, la pensión alimenticia cubre diversos aspectos necesarios para el bienestar integral del niño.

2.2.5. La demanda y contestación de demanda

2.2.5.1. La demanda

Según Anacleto (2020),” una denuncia es un documento escrito que inicia un proceso judicial y solicita al tribunal que proteja derechos con las acciones adecuadas.

La respuesta a la demanda permite al demandado presentar su versión sobre la solicitud del demandante y ejercer sus derechos de defensa.” (Carrión, 2019)

2.2.5.2. La contestación de la demanda.

Según Machuca (2019), la contestación de una demanda establece la relación entre las partes y define los hechos que serán probados y decididos por el juez.

Según Narváez (2020), al responder a una demanda, los derechos se utilizan para evitar conductas incompatibles. Los argumentos de la defensa planteados después de la contestación de la demanda, mientras el plazo aún no haya expirado, serán ineficaces debido al impedimento generado por la contestación.

Según Palacios (2018), el imputado tiene el derecho de contestar las acusaciones durante el juicio, lo que asegura su derecho a ser escuchado y a defenderse. Esta obligación procesal le permite cuestionar o aceptar elementos de la solicitud que se le ha presentado.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Conceptos

La respuesta a la demanda es un acto clave de competencia, donde la decisión final corresponde al tribunal supremo, al tribunal universitario, al juez de distrito o al tribunal superior, especialmente cuando la ley no se aplica directamente (Nava, 2020).

La legislación determina si se concede, rechaza o termina la protección solicitada por un reclamante ante la autoridad correspondiente. Una sentencia es la decisión formal de un juez o tribunal que resuelve un litigio, aceptando o desestimando una demanda en casos civiles, o declarando culpable al acusado en los casos penales. (Ruiz, 2018)

La decisión final resuelve el conflicto aceptando o rechazando la demanda. Es la acción formal en el sistema judicial, destinada a resolver disputas, asegurar justicia y verificar que las reclamaciones se ajusten a la ley y normas aplicables (Espinell, 2019).

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

El artículo 121 del Código de Procedimiento Civil define a la sentencia una resolución del magistrado sobre los puntos en disputa tras analizar todas las pruebas. Esta decisión no solo resuelve el caso, sino que también establece un precedente que no puede ser cuestionado en futuras situaciones. (Paniagua, 2019)

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

Según Pérez (2020), la estructura es la siguiente:

A) Parte Expositiva: La introducción a la sentencia resume las pretensiones del demandante y del demandado, así como puntos importantes en el proceso previo al juicio, mediación, foco del litigio, prueba y audiencia..

B) Parte Considerativa: Esta sección expone los argumentos y razones que fundamentan la decisión del juez. El juez revisa los hechos relevantes presentados por ambas partes y realiza una valoración general de todas las pruebas en conjunto, sin analizar cada prueba de manera individual.

C) Parte Resolutiva: En última instancia, el veredicto del juez, tras evaluar toda la información del juicio, establece los derechos de las partes y fija el plazo para su cumplimiento.

2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

Según las leyes peruanas, según lo establecido en el Artículo 122, Sección 4, Sección 1 de la Constitución del Perú, los jueces están obligados a tomar decisiones judiciales, incluidas sentencias, que sean específicas e inequívocamente limitadas a cuestiones en disputa.

Según este principio, el juez debe limitarse a dictar sentencia conforme a los términos de la demanda, evitando fallar más allá de lo solicitado (*ultra petita*), fuera de los términos (*extra petita*) o sin cumplir lo requerido (*citra petita*). De no hacerlo, se pueden cometer errores procesales que podrían llevar a la anulación o modificación de la sentencia. (Carrión, 2019)

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde una perspectiva ética, las decisiones judiciales deben ser razonables y adherirse a las normas jurídicas vigentes, conforme al artículo 233 de la Constitución del

Perú.

“La sentencia debe resolver el conflicto tomando en cuenta todos los aspectos y argumentos presentados por las partes. Esto se logra a través de una justificación clara que explique los motivos de la decisión (Alsina, 2020). “

2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Según la revisión judicial es un mecanismo legal que permite a las partes y a ciertos terceros solicitar al juez superior la revisión de una acción procesal específica o, en casos especiales, de todo el proceso para anularla parcial o totalmente (Anacleto, 2020).

Según las apelaciones permiten que las partes soliciten a un juez superior la corrección de un error cometido por el juez inferior, con el fin de asegurar un juicio justo y mantener la integridad del proceso (Escobar, 2017).

En definitiva, impugnar significa impugnar la decisión judicial y el afectado tiene derecho a oponerse. Las apelaciones son un medio para ejercer estos derechos, que permiten a las personas afectadas impugnar decisiones judiciales que consideren injustas o ilegales para su revisión y decisión en su mejor interés. (Rosas, 2018)

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Velarde et al. (2018), la impugnación se basa en la existencia de errores que podrían causar injusticias. Estos errores pueden ser corregidos o anulados por el mismo tribunal o uno superior, lo que garantiza la protección de los derechos de la persona afectada.

Según Ramos (2018), la impugnación busca corregir errores que puedan causar injusticias, permitiendo que el tribunal original o uno superior modifique la decisión para proteger adecuadamente los derechos de los afectados.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Gonzales (2020), el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil contiene

diferentes categorías de elementos que pueden ser impugnados en un proceso judicial:

2.2.7.3.1. El recurso de reposición

En tal apelación, el mismo tribunal en el mismo caso tiene derecho a intentar modificar su decisión mediante reconsideración o revocación.

2.2.7.3.2. El recurso de apelación

Este es un recurso que permite a las partes afectadas presentar una orden que consideran irrazonable ante el Tribunal de Apelaciones para que la modifique o la anule a su discreción.

2.2.7.3.3. El recurso de casación

Es un recurso de impugnación que se utiliza principalmente para impugnar lo que se ordena al final, es decir, los que deciden el caso en cuanto al fondo, dictados en apelación y en ocasiones en casos individuales.

2.2.7.3.4. El recurso de queja

“Es un recurso procesal requiere que un tribunal de segunda o tercera instancia revise la decisión de un tribunal inferior de desestimar un recurso para declararlo admisible y ordenar que se tramite en consecuencia.”

2.2.8. El derecho de alimentos

2.2.8.1. Concepto

Se refiere al derecho de determinadas personas, sobre la base de vínculos familiares, a solicitar asistencia financiera a otra persona legalmente relacionada y, en circunstancias especiales, a solicitar prestaciones en especie para garantizar el sustento y la dignidad de quienes lo necesitan o no pueden para proporcionarlo. (Flores, 2019)

Según Hernández y Vásquez (2019), bajo ciertas circunstancias la ley impone la

obligación de proporcionar a otros los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La alimentación cubre necesidades como alimentación, vivienda, vestido y atención médica, teniendo en cuenta las circunstancias y la capacidad de la familia.

Según la legislación peruana, el artículo 472 del Código Civil establece que la alimentación incluye las necesidades de alimentación, alojamiento, vestido y asistencia médica que sean necesarias, teniendo en cuenta la situación y capacidades de la familia. Para los menores, la restauración también incluye su educación, formación y preparación para el trabajo.

2.2.8.2. Regulación

Para el control de alimentos, ver Código Civil, Capítulo 1, Sección 4, Artículos 472 a 487, Ley de la Infancia y la Juventud, Libro 3, Capítulo 1, Capítulo 4, Artículos 92 a 97.

2.2.8.3. Características del derecho de alimentos

Varis (2020) considera que el artículo 487 del Código Civil describe las características del derecho a la alimentación, a saber: inalienable, inalienable, inalienable y no resarcible.

2.2.8.3.1. Intransmisibilidad

“El derecho a la alimentación es una responsabilidad encaminada a garantizar la supervivencia de quien lo recibe y no puede delegarse en terceros. Si el destinatario fallece, no hay razón para extender este derecho a los miembros de su familia ya que los alimentos deben satisfacer sus necesidades personales y únicas.”

2.2.8.3.2. Irrenunciable

El derecho a la alimentación no se puede comercializar y no se puede renunciar; si el destinatario renuncia a él, pierde protección y se vuelve vulnerable. La prohibición de rechazar la pensión alimenticia no significa que el beneficiario deba estar obligado a tomar

acciones específicas en un proceso judicial, porque el beneficiario puede libremente exigir o no la pensión alimenticia o incluso rechazar el caso pendiente.

2.2.8.3.3. Intransigible

El derecho a la alimentación no puede utilizarse con fines comerciales ni ser objeto de transacciones. Sin embargo, la pensión alimenticia devengada y no devengada es negociable porque forma parte de las obligaciones alimentarias, a diferencia de la pensión alimenticia futura, que no es negociable por su naturaleza de necesidades básicas.

2.2.8.3.4. Incompensable

La persona que proporcione los alimentos no podrá deducir el importe adeudado por el destinatario por otros motivos.

2.2.8.3.5. Recíproco

Las obligaciones alimentarias son de naturaleza mutua, a diferencia de otras obligaciones legales que pueden surgir por razones contractuales u otras razones legales que no son de naturaleza recíproca.

2.2.8.4. Clases de alimentos

Según Cueva y Bolívar (2019), clasifican específicamente las obligaciones alimentarias en:

2.2.8.4.1. Voluntarios.

Estas obligaciones no están establecidas dentro del margen de la ley, se suele realizar la decisión voluntaria de una persona de sumar y satisfacer la libre voluntad de otra.

2.2.8.4.2. Legales.

Este tipo de obligación también se llama obligación legal, la cual está definida por la ley y se divide en dos tipos: consistente o consistente, que se determina en relación a la situación y posición de las partes, que es el nutriente necesario para mantener la relación.

2.2.8.4.3. Permanentes

La pensión alimenticia definitiva es una pensión alimenticia ordenada por sentencia firme, mientras que la pensión alimenticia temporal es una pensión alimenticia que se designa como una pensión alimenticia previa o se otorga a solicitud de un litigante, como la pensión alimenticia temporal.

2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño

La forma y el contenido de las decisiones judiciales deben garantizar el respeto de los derechos de los niños y jóvenes y cumplir con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y la Juventud. (Cueva y Bolívar, 2019)

2.2.8.5.2. El principio de prelación

“Según Cueva y Bolívar (2019), dada la cercanía de la familia, existe la obligación de proporcionar alimentos entre los cónyuges, desde los hijos hasta los mayores y entre hermanos.”

Según la casación 3874-2007, Tacna (2007), al fijar la pensión alimenticia, el juez debe considerar tanto las necesidades del solicitante como la capacidad del deudor. La evaluación debe incluir no solo las necesidades básicas, sino también el entorno social de los menores, ya que la alimentación abarca más que la mera supervivencia.

2.2.9. La obligación alimenticia

2.2.9.1. Concepto

Según el artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, los padres deben mantener a sus hijos, promoviendo una crianza responsable mientras se respetan los derechos individuales y familiares.

La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de unidad familiar, donde

los familiares deben apoyarse para evitar que unos caigan en pobreza mientras otros prosperan, similar al papel del parentesco jurídico. (Pérez y Rufián, 2020)

Este derecho es una obligación solidaria dentro de la familia, que no puede ser renunciada, transferida ni compensada entre los miembros. Debe ser solicitado de manera continua. (Herrera, 2019)

Las obligaciones de manutención son intransferibles, irrenunciables e innegociables, y pueden ser ajustadas según la capacidad del deudor y las necesidades del beneficiario, asegurando así justicia y equidad.

2.2.9.2. Características

Las responsabilidades de soporte pueden incluir más de una persona responsable de brindar soporte. Para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del beneficiario, la pensión alimenticia puede dividirse entre todos los deudores, garantizando así el pago de la pensión alimenticia. (Llauri, 2017)

2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019), se mencionan los siguientes puntos:

A. Necesidad del beneficiario

Un buscador de alimentos no puede satisfacer sus necesidades con sus propios medios porque carece de ingresos de alguna fuente.

B. Capacidad económica del obligado

Los responsables de proporcionar alimentos deben adaptarse a sus capacidades financieras, tanto de sus recursos como de la posibilidad de incrementar estos recursos.

C. Marco legal

Tanto para los menores como para los adultos beneficiarios de manutención, las obligaciones de manutención están determinadas por las leyes civiles aplicables a cada situación.

2.2.9.4. Elementos

Según Mendoza (2020), los sujetos involucrados son:

a) El beneficiario de alimentos

Este número está establecido por ley porque los niños pueden necesitar alimentos inicialmente hasta que se conviertan en adultos y puedan alimentarse por sí mismos.

b) El proveedor de alimentos

Para la persona que entrega la comida, quizás el padre o la madre del destinatario. Un sostén de familia puede definirse como un padre (padre biológico, padre adoptivo o madre) que exige alimentos para el niño.

2.2.10. La pensión alimenticia

2.2.10.1. Concepto

Se trata de una cantidad mensual fijada por un juez con antelación para cubrir los gastos de alimentación del beneficiario, llamada pensión alimenticia. (Rodríguez, 2021)

Tafur y Ajalcriña (2018) señalan que la pensión alimenticia, otorgada por los tribunales, busca cubrir las necesidades del beneficiario. En la práctica, la pensión mensual se establece con antelación para cubrir los gastos diarios.

Aguilar (2019) afirma que la pensión alimenticia asegura recursos para cubrir necesidades básicas y mantener la dignidad del individuo, protegiendo así sus derechos fundamentales.

2.2.10.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019), se establecen 3 condiciones básicas:

a) Necesidad del beneficiario

Las personas que mendigan comida no pueden utilizar sus recursos para satisfacer sus necesidades porque no tienen los medios para hacerlo.

b) Posibilidades económicas del obligado

Una investigación exhaustiva de los ingresos de la persona responsable de la manutención no es un requisito obligatorio, especialmente teniendo en cuenta que a los trabajadores independientes les resulta difícil predecir con precisión sus ingresos.

c) Marco legal

El artículo 474 establece la obligación de garantizar la manutención mutua de los cónyuges, padres e hijos, así como de los hermanos. La norma establece que en esta relación prevalecen las relaciones de parentesco, especialmente cuando se trata de cónyuges.

2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El juez fija el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta las necesidades del solicitante y la capacidad del sustentador, así como las circunstancias individuales y las obligaciones del que debe brindarlas.

2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad

Un estado de emergencia se refiere a una situación de extrema carencia en la que no se pueden satisfacer las necesidades alimentarias. Se asume automáticamente que los menores están en esta situación, mientras que los adultos deben demostrarlo al tribunal, no solo alegando falta de trabajo, sino evidenciando limitaciones físicas, edad o problemas de salud. (Plácido, 2021)

Al fijar la pensión alimenticia, el juez debe considerar la situación económica del beneficiario, quien debe demostrar que no puede mantener su estilo de vida actual por sí mismo. Al mismo tiempo, quienes deben proporcionar la pensión deben tener suficientes recursos para hacerlo sin comprometer su propia supervivencia.

2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019), “la pensión alimenticia puede ajustarse según las necesidades del beneficiario y la capacidad financiera del deudor. Además, el deudor puede solicitar la exención de la responsabilidad si ha cumplido con las necesidades del del alimentista o si sus ingresos han disminuido tanto que pagar la pensión pondría en riesgo su propia supervivencia.”

2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos

2.2.11.1. Definición.

Según la ley de pensión alimenticia en Perú, el deudor puede solicitar al tribunal la liberación de la obligación de pagar la pensión, indicando que no se ha cumplido con el deber de apoyo financiero. Esto permite que el deudor deje de proporcionar asistencia financiera al beneficiario, según el artículo 483 del Código Civil. (Talavera, 2020)

Si el deudor enfrenta una disminución drástica de sus ingresos y no puede seguir pagando la pensión sin comprometer su propio sustento, puede justificar la excepción a la obligación de proporcionar alimentos. En tal caso, se deben seguir los procedimientos adecuados para solicitar la liberación de esta obligación, ya que nadie debe sacrificarse para alimentar a otros. (Canales, 2017)

La pensión alimenticia cubre todos los aspectos esenciales para la vida del destinatario, incluyendo alimentación, atención médica, educación, vivienda, vestimenta, ocio, y formación profesional. También abarca los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el posparto. (Chunga, 2019)

Arrunátegui (2018) señala que los casos de pensión alimenticia tienen características particulares que incluyen aspectos como aumento, reducción, proporcionalidad, exención, cancelación y exclusión de asistencia en contextos penales.

2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

En el proceso de liberación de pensión alimenticia, se consideran tres situaciones para la solicitud de exención: 1) el deudor no puede mantenerse a sí mismo por enfermedad o desempleo, 2) el beneficiario se vuelve económicamente independiente

al conseguir empleo, o 3) el beneficiario aún no ha terminado sus estudios superiores al alcanzar la mayoría de edad. (Sánchez, 2018)

Iniciar un proceso de liberación de pensión alimenticia puede perjudicar financieramente al reclamante, ya que la ley estipula que la pensión cesa automáticamente al alcanzar la mayoría de edad. Se sugiere flexibilizar esta regla para garantizar un juicio justo para el deudor y mejorar la eficiencia de los tribunales simplificando los procedimientos. (Celis, 2017)

2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

La ley permite al deudor solicitar la liberación de la pensión alimenticia, pero también protege los derechos del beneficiario al establecer razones válidas para oponerse, como incapacidad física o mental (con prueba médica) o éxito en la educación superior. La beneficiaria puede solicitar que se mantenga la pensión alimenticia si cumple con estas condiciones. (Hinostroza, 2019)

2.2.11.4. Pleno jurisdiccional distrital de Ica 2018

El artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil no se aplica directamente a la distribución equitativa de alimentos. Sin embargo, en casos de reducción de pensión para menores, el juez debe considerar este artículo. El cumplimiento de las obligaciones alimentarias debe evaluarse cuidadosamente, teniendo en cuenta factores como la edad o vulnerabilidad del deudor, la imposibilidad de probar el pago, y la existencia del deudor. El tribunal debe realizar este análisis al dictar sentencia, destacando la inconsistencia frente a otras circunstancias del caso.

2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para solicitar la exención de la pensión alimenticia, el beneficiario debe presentar documentos que demuestren el cumplimiento del pago. Si no se cumple este requisito en la evaluación inicial, la solicitud será rechazada, dando al solicitante tres días para corregir la deficiencia. Si no se presentan las pruebas dentro de este plazo, la solicitud será desestimada. (Arévalo, 2018)

La Ley N° 29486 y el artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil requieren

que los deudores de alimentos demuestren que han intentado evitar su responsabilidad manteniendo deudas impagas. Sin embargo, en la práctica, esta interpretación ha sido deficiente. Las órdenes de pensión alimenticia, a menudo usadas como prueba, solo muestran los descuentos legales, sin asegurar que el pago se realice a tiempo o que el monto descontado sea adecuado para el beneficiario. (Sánchez, 2018)

2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil establece las condiciones para solicitar la exención de la obligación de mantener. El deudor debe acreditar que sus ingresos ya no son los mismos y ha bajado, que su propia supervivencia está amenazada o que el alimentista ya no necesita que se le brinde una manutención.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Familia. Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Cabanellas, 1998)

Medios probatorios. Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento. Según el jurista (Variable, 2014) "es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Casma fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Descriptiva. Llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio. (Dueñas Vallejo, 2024)

El fin general de la indagación descriptiva es dar a conocer e instituir correlaciones sobre las circunstancias, actores y variables que se reconocen sobre una duda de exploración, relaciones sobre un problema de indagación. (Cazau, 2020, p. 25)

El enfoque descriptivo de la investigación se refleja en dos fases principales: 1) selección de la unidad de análisis (casos legales), ver 4.3. en la sección Métodos 2) recopilación y análisis de datos utilizando herramientas desarrolladas. Este enfoque se centra en identificar características y propiedades en el contenido de una oración basándose en las reglas y precedentes que rigen la producción de la oración.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados. (Dueñas Vallejo, 2024)

“La investigación se realizó en mantener una visión realmente interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.” (Hernández & Mendoza, 2020)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del

accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Entonces, la minería de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Este logro se refleja en la implementación de acciones sistemáticas: a) profundizar en el contexto de la oración (proceso), realizando un estudio exhaustivo y detallado para comprender su origen b) estudio cuidadoso de cada componente de la oración, comprobando todos los detalles. Identificar datos relevantes (indicadores variables).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. . “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.” (Hernández y Mendoza, 2020)

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.” (Hernández y Mendoza, 2020)

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández y Mendoza, 2020)

En el presente estudio no se modificaron las variables y se aplicaron técnicas de análisis de contenido al fenómeno (oraciones) en su estado natural tal como ocurre en la realidad. La única precaución es preservar el anonimato de las personas nombradas en la sentencia asignándoles números de identificación para proteger su privacidad. Además, se utilizó un enfoque retrospectivo al analizar las oraciones pertenecientes al contexto pasado. Finalmente, se utilizó un enfoque transversal en la recopilación de datos, ya que los datos se recopilan de una versión del objeto de investigación que se manifiesta en un momento determinado.

3.2. Unidad de análisis

“Aquí el interés se centra sobre que o quienes se recolectaran los datos personas u otros seres vivos, objetos, sucesos, colectividades de estudio, lo cual depende del

planteamiento del problema, los alcances de la investigación, las hipótesis formuladas y el diseño de investigación.” (Hernández y Mendoza, 2020)

“La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.”

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. , 2020)

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01 que trata sobre Alimentos.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de (Caballero, 2021):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En este trabajo realizado, Dueñas Vallejo (2024) se ha utilizado una variable de estudio, la cual fue; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Las variables de la investigación son elementos, factore, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede

adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas.

En un contexto legal, las oraciones de alta calidad se distinguen por mostrar un conjunto de atributos o instrucciones específicas descritas en la fuente que explican su contenido. Los criterios utilizados en este estudio (también llamados indicadores o puntos de referencia) se derivan de una herramienta de recopilación de datos llamada lista de verificación, que se basa en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

3.3.2. Operacionalización de una variable

El término operacionalización va a implicar el camino de la desagregación de todas las variables con contienen las hipótesis en dimensiones, indicadores e índices, es decir que, se parte del análisis de las variables nominales o propiamente dichas hasta llegar al manejo posible de las variables como referente empírico (indicador), siendo este, la subvariable que permitirá verificar o comprobar la hipótesis. Se llama también operacionalización a la variable. (Dueñas Vallejo, 2024)

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

En este presente trabajo de investigación se estará utilizando la técnica de la indagación, pues esta nos hace saber sobre el cómo que esta técnica es indispensable para el proceso de la investigación, a través de esta técnica vamos a poder recolectar los datos como son los hechos como también los fenómenos que nos ayuden con las bases de nuestro proyecto de investigación.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo, sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de la investigación. La información obtenida a través de la recolección de información nos permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetivos establecidos. (Dueñas Vallejo, 2024)

.Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Este estudio utilizó una herramienta llamada Lista de Verificación (Apéndice 3), que fue desarrollada después de una revisión de la literatura y validada con base en la evaluación de expertos de Valderrama (s.f). Este proceso de validación involucró a expertos en la materia quienes revisaron el contenido y formato del instrumento. La lista de verificación contiene indicadores de variables, es decir, criterios o elementos que se recogerán en el cuerpo de la frase. Estos estándares de calidad, desarrollados antes de la investigación, son aplicables a nivel universitario.

La representación del instrumento se encuentra en el Anexo 4.

3.5. Método de análisis de datos

“Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia.” (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios los cuales se

encuentran establecidos en el reglamento de integridad científica en la investigación, versión 001 siendo el más actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0676 -2024-CU—ULADECH católica, de fecha 28 de junio del 2024. Los principios éticos que rigen la presente investigación son:

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes. Sí es aplicable, ya que el investigador se compromete a mantener en secreto los hechos y la identidad de las personas involucradas, priorizando el objetivo de la investigación. De esta manera se protege la identidad de los participantes o de las partes procesales como del magistrado dentro del proceso de familia, esto parte siempre de guardar y respetar el anonimato de las personas por encima de los fines de la presente investigación.

Cuidado del medio ambiente. No es aplicable, dado que no se ha abordado el tema del cuidado del medio ambiente, la protección de especies, la naturaleza ni la preservación de la biodiversidad. La investigación se centra en la calidad de las sentencias desde una perspectiva doctrinaria, jurídica, normativa y jurisprudencial.

Libre participación por propia voluntad. Sí es aplicable, ya que la investigación promueve el principio de libre participación voluntaria, lo que permite el análisis de expedientes judiciales en el contexto jurídico, normativo y jurisprudencial, facilitando así el desarrollo del estudio.

Beneficencia, no maleficencia. Sí es aplicable, ya que tiene como objetivo garantizar el bienestar de los participantes, evitando cualquier daño que pueda afectarles, previniendo así el daño moral, la dignidad y la privacidad, y respetando sus derechos y bienestar.

Integridad y honestidad. Sí es aplicable, ya que la honestidad es fundamental en la investigación. El investigador debe evaluar de manera objetiva e imparcial los beneficios, daños y riesgos que puedan afectar a los participantes, utilizando métodos, fuentes y datos de forma transparente y respetuosa, lo que refleja la integridad del estudio.

Justicia. Sí es aplicable, ya que para el investigador, la justicia implica buscar el bien común y garantizar un juicio equitativo para todos los participantes, asegurando el bienestar de la investigación y promoviendo la imparcialidad.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Postura de Las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								x		[13 - 16]						Alta
		Motivación del						x		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

		derecho													
										[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9-10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta						40		
		Postura de Las partes								[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
										[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10		[17- 20]							Muy alta	
								X		[13 - 16]							Alta	
										[9- 12]							Mediana	
		Motivación del derecho							20								[9- 12]	Mediana
																	[5 -8]	Baja

							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
									x		[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

La presente investigación en relación al objetivo planteado Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa – Casma, 2024, del análisis revelaron que “la calidad de las sentencias de primera y segunda obtuvieron un rango alto y muy alto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la definición y operacionalización de las variables de conformidad a los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio.”

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Siguiendo la línea de los objetivos planteados nos desplazamos a los objetivos específicos siendo el primero de ellos “Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencias en el expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Casma, 2024” en ese sentido logramos identificar que con referencia a la sentencia de primera instancia su calidad, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Casma. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto. Estos resultados han sido contrastados con lo investigado por Pastrana (2023) investigo su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete 2023. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo se ha comparado con la doctrina propuesta en la presente investigación donde Según Pérez (2020), la estructura es la siguiente:” A) Parte

Expositiva: La introducción a la sentencia resume las pretensiones del demandante y del demandado, así como puntos importantes en el proceso previo al juicio, mediación, foco del litigio, prueba y audiencia. Lo cual tiene mucha similitud en tanto a los resultados como la doctrina propuesta en la presente tesis, significando así que los operadores de justicia están desarrollando una labor muy elocuente en cuanto a cumplir con cada indicador que debe emanar de una sentencia.

“Respecto de la parte considerativa detallada en el análisis del (cuadro 6.2) donde se especifican la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, tras la valoración estas fueron de un rango muy alta. Se sustenta en el hallazgo de los 5 parámetros como son: la cognición de los hechos comprobados y desaprobados detallando las razones que evidencia diligencia en relación a las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con relación a la motivación del derecho, se evidenciaron los 5 parámetros, dado que las cogniciones demuestran que se aprovecharon las reglas que han sido de atención en relación a las gestas propuestas por las partes, siendo diligentes, primordiales y se vinculan a los hechos dando pie a una decisión con claridad. Lo que se tuvo como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia en base a la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta y muy alta. Estos resultados han sido comparados con lo investigado por Falla (2023) en su trabajo para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa- Casma. 2023”. “Llegando al resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta.” Es así que se tiene que considerar a Alsina (2020) donde refiere que la sentencia debe resolver el conflicto tomando en cuenta todos los aspectos y argumentos presentados por las partes. Esto se logra a través de una justificación clara que explique los motivos de la decisión, lo que deja por cumplido el hecho de que los resultados obtenidos han tenido uniformidad con los antecedentes y la teoría jurídica plasmada en la presente tesis.

Con relación a la parte resolutive se estableció que la eficacia, la congruencia y descripción de la decisión fue de rango muy alta; a razón de que se hallaron los 5 parámetros

entendidos en la analogía con la parte expositiva y considerativa. En relación a la descripción de la decisión, se cumplieron con las 5 medidas al expresa de lo que se decide u ordena, así como a quien le corresponde el cumplimiento.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Como segundo objetivo planteado “Determinar la calidad de la parte expositiva , considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencias en el expediente N° 00069-2019-0- 2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Casma, 2024”, la calidad fue de rango muy alto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Civil de la Provincia del Santa – Casma, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto.” Esto

En relación a la sentencia de segunda instancia emitida en el “expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2024 emitida por el Juzgado Civil de la Provincia del Santa – Casma.”. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta, ello se determinó tras el recuento de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta; detallamos que la introducción cumplió con los 5 parámetros como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y los aspectos del proceso. Por otro lado, al exponerse la actitud de los justiciables, se pudo evidenciar las 5 medidas establecidas para ello como: certeza en el objeto de la impugnación, la petición expresa sobre lo que se refuta y con ello la fundamentación fáctica – jurídica. En referencia a los antecedentes considerados en estudio podemos hacer una ponderación con lo señalado por Ramírez (2022), presento su tesis que lleva por título: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00975-2014-0-2601-Jpfc-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes-2022. Abordando resultados que la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como en segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos del expediente N° 00975-2014-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2020 fueron de rango muy alta y muy alta.” Esto ha sido corroborado con lo propuesto por Gonzales (2023) donde nos refiere que una sentencia bien

redactada es la que cumple con todos los ítems desde la parte expositiva hasta la parte resolutive, no puede haber vacíos ni ambigüedades.

En relación a la parte considerativa nos remitimos a lo especificado cuyos resultados evidencian “un rango muy alto, esto como consecuencia que la motivación de los hechos y los 5 parámetros previstos para esta parte han sido evidenciados como son: la narración de los hechos probados e improbados, aplicación de una sana crítica y la interpretación de las máximas de la experiencia.” De igual forma la motivación del derecho se orientó en los 5 parámetros evidenciando aplicación de la norma con relación a los hechos y pretensiones, respetando los derechos fundamentales, estableciendo un justificante respecto de la decisión y su claridad.” Esto ha sido contrastado con lo investigado por “Sánchez (2024) donde la indagación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N. ° 00009-2022-0-2502-JP-FC-01, distrito judicial del Santa? Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

La parte resolutive encontró un calificativo de rango muy alta en atención para ello los 5 parámetros hallados correspondieron a la congruencia y la descripción de la decisión. Es así que se cumplió con todos los indicadores que están materializados en nuestra lista de cotejos, esto dividido en dos grupos en base a las sub dimensiones mencionadas al inicio del presente párrafo, como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes de cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia la claridad que presenta la sentencia sin el abuso de un lenguaje técnico, o argumentos retóricos.

VI. CONCLUSIONES

La parte concluyente del trabajo de mi investigación, que conforme a las hipótesis planteadas las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el “expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Casma, 2024”, en lo que respecta al caso en concreto alimentos, tras un arduo análisis que se realizó mediante la guía de observación alcanzaron un rango de muy alta y muy alta, análisis que esta evidenciado respectivamente en los cuadros de resultados.

En lo que respecta a la sentencia de primera instancia, se ha llegado a la conclusión que el Juzgado de Paz Letrado de Casma del Distrito Judicial del Santa, ha cumplido con todos los indicadores en base a la parte introductoria de la presente investigación; tal como lo indica Álvarez (2022) que la sentencia en la parte expositiva se identifica de forma clara a las partes, los fundamentos de las pretensiones y el establecimientos de los hechos así como la fijación de los puntos controvertidos y con ello la relación jurídica que existe a lo largo del proceso, es que tenemos que existe una eficiente transcripción de la parte expositiva de la presente sentencia. En ese sentido, conjuntamente con nuestro instrumento de recolección de datos es que se ha llegado a lo requerido independientemente de los resultados. Pues el presente trabajo se inició con el fin de verificar si los magistrados cumplen con los mínimos ítems que toda sentencia debe cumplir, es así que en la presente investigación se ha concluido que se ha cumplido con todos los indicadores materializados en nuestro instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).

En lo que respecta a la parte considerativa analizado la relación causal de los hechos estos cumplieron con los 5 parámetros, denotando la aplicación de la crítica sana, la aplicación de la valoración conjunta, la claridad y las reglas de la máxima de la experiencia; asimismo, la motivación del derecho, quedo demostrado que la aplicación de las normas en una relación causal con los hechos y presunciones orientadas a la decisión del caso permiten evidenciar los 5 parámetros propuestos; alcanzando un rango de muy alta calidad de 20

puntos. En ese sentido como lo describe Amparo (2023) las sentencias en la parte considerativa denota una mayor importancia ya que es la parte donde se reduce la motivación por la cual el juez toma convicción por algunas de las pretensiones de la partes, y el porqué de su decisión, no es una mera descripción que lo llevo a decidir sobre la Litis, sino, es un lenguaje científico social y técnico jurídico, con rasgos procesales mismo del derecho puro. Siendo así es que se llega a la conclusión que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se cumple con todos los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, parámetros que están propuestos desde el inicio de nuestra investigación y que se reviste por ser justamente los ítems más importantes a tomar en cuenta en nuestra fuente de información u objeto de estudio.

Arribado a la parte resolutive de la sentencia, se concluye que el pronunciamiento del Aquo, esta detallado de una fácil de comprender y se llega a entender lo que se ordena, teniendo entre sí una conexión lógica con las pretensiones que plantearon las partes del proceso, puestas a derecho en la parte expositiva y considerativa de la resolución; por lo que el rango de calidad advertida es de 10 lo que se obtuvo de calidad muy alta.

La sentencia de segunda instancia, en tanto la hipótesis a la que planteamos y del análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial; se llega a precisar que los cuadros obtenidos en los cuadros 6.4, 6.5 y 6.6 que de forma concluyente se consolidan en el cuadro 2, donde la sentencia que fuera emitida por Juzgado Civil de la provincia del Santa- Casma, respecto del caso en concreto alcanzó el rango de muy alta. Partiendo del análisis de la parte expositiva, podríamos señalar que la parte introductoria como el detalle y precisión de la postura de las partes respectivamente denotaron un rango de los de muy alta muy alta estableciendo una calidad de 10. Por lo que tenemos lo referido por Cáceres (2022) donde menciona que los juzgados de mayor jerarquía tienen en sus manos un mayor análisis, porque no solo se avocan a una eficiente motivación sino a la unificación de la norma sustantiva como la procesar, dar seguridad jurídica, y la debida aplicación de las fuentes del derecho, pues lo que se quiere lograr es el control de la legalidad y el debido proceso. Es por ello que en el presente caso al confirmarse la sentencia de primera instancia el *Ad quem* ha delimitado de forma correcta y mucho más si se tiene que es un tribunal superior quien admite que la interpretación procesal en la sentencia venida en grado ha sido uniforme, solida e inapelable

de modificar o revertir lo decidido. Siendo así se concluye que la sentencia de segunda instancia tiene presente todos los indicadores de nuestra lista de cotejos.

Por otro lado, la parte considerativa de la resolución de la que analizado la motivación de los hechos; al detallarse la probanza y la no probanza de los hechos cognitivos plateados por las partes, además de la claridad expresada en la sana crítica y aunado a la aplicación de las máximas de la experiencia, denotaron la existencia de 5 parámetros establecidos; la motivación en el derecho, al establecer la normatividad ajustada a los hechos y pretensiones estas dilucidaron la decisión y claridad alcanzando los 5 parámetros, por lo que el rango de calidad muy alta evidencio 10 parámetros.

En lo que respecta a la parte resolutive de la sentencia para los principios de congruencia los parámetros alcanzados fueron de 05, por lo que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia evidencio una calidad muy alta.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomendaría que los órganos jurisdiccionales mantengan una práctica constante de emitir resoluciones bien fundamentadas, respaldadas por una adecuada aplicación de las normas, la jurisprudencia y la doctrina, actuando siempre con diligencia y precisión. La uniformidad en la interpretación y aplicación de las leyes es esencial para preservar la confianza pública en el sistema judicial, asegurando que la justicia se administre de manera justa y sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

Se recomienda que las sentencias utilicen un lenguaje claro y accesible, en cumplimiento con lo estipulado en el Decreto Legislativo 1342. Según Alvarado (2017), es responsabilidad de los jueces constitucionales redactar sus resoluciones de manera comprensible, manteniendo un enfoque jurídico basado en hechos acreditados, pero utilizando un estilo que sea sencillo y dirigido al soberano: el pueblo peruano. Este enfoque facilita que los usuarios comprendan mejor las decisiones judiciales, promoviendo el acceso a la justicia y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

Es importante enfatizar que el uso de un lenguaje claro y accesible en las sentencias judiciales resulta fundamental, ya que no todas las personas tienen conocimientos en derecho, y muchas enfrentan barreras como el analfabetismo o dificultades para entender documentos legales complejos. Las resoluciones judiciales, al estar fundamentadas en artículos del código y jurisprudencias, a menudo contienen terminología técnica propia del ámbito jurídico, lo que dificulta su comprensión para el ciudadano común.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Anacleto, M. (2020). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo , J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado.* México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Aquije, G. (2021). *Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte - Lima - Perú 2021.* Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Araya, M. (2024) *En Qué Contribuye La Nueva Institucionalidad De Pensión De Alimento En La Igualdad De Género.* Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/198755/En-que-contribuye-la-nueva-institucionalidad-de-pension-de-alimento-en-la-igualdad-de-genero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional.* Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Cajas, P. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.).*
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima.* Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat*

- Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo Palomino, S. (2023). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023.* Puno, Perú: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Castillo, S. (2018). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú.* Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chagua, R., & Lavalle, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima 2022.* Lima, Perú.
- Colquet, F. (2022). *La Viabilidad en la Aplicación del Principio de la Retroactividad en la Asistencia Familiar.* La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Cuervo, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio.* Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado).* Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA
- Dueñas Vallejo, A. (2024). *Metodología de la Investigación Científica (TESIS).* Ayacucho, Perú.
- Escobar, Ñ. (2019). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales.* Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo.,* Obtenido de

- Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Falla, B. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Casma*. 2023. Chimbote, Perú: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Falla, T. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Casma*. 2023. Santa, Casma: Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33318/PE>
- Flores, M. (2019). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gonzales, K. (2020). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar*. 2019,. Uladech.
- Hernández, & Vásquez. (2019). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., & Mendoza, T. (2020). *Metodología de la Investigación*. Primera edición. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2019). *Medios Inpugnatorios*. En *Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2018). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la*

- investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.*
- Levene, F. (2018). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Liza, L. (2022) Importancia de la motivación de las resoluciones. Tue, 22 Nov 2022 in *Revista Oficial del Poder Judicial*. DOI: [10.35292/ropj.v14i18.61](https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.61)
- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de [http://studylib.es: http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc](http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc).
- Malca, U. (2019). *Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Ariel*.
- Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mendoza, M. (2020). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. . (2020). Centro de Producción Editorial de San Marcos.
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.
- Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.

- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osterwalder & Pigneur. (2019). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Palacios, L. (2018). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Paniagua, E. (2019). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Pastrana, H. (2023). *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, distrito judicial de Cañete – Cañete – Perú*. Cañete, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/33927>
- Peña, L. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023*. Chimbote, Perú: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Pineda Palomino, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022*. Ayacucho, Huamanga: Repositorio de la

Universidad Católica los Angeles de Chimbote.

- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Príncipe, A. (2020). *La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes*. Lima, Perú: Revista del Instituto de la Familia.
- Ramírez, M., & Sánchez, V. (2023). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020*. Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>.
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Rivera Silva, Tailandia Vanessa, & Correa Calderón, José Eduardo. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00110. Epub 31 de enero de 2022. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Rios, V. (2023). *El Principio de Celeridad Procesal en el Proceso de Alimentos del Juzgado de Paz Letrado - MBJ en el distrito de Carabayllo*. Carabayllo.
- Rodriguez, L. (2021). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia*. Florida.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

(23.11.2013)

Silva, & A. (2019). Estudios de derecho procesal. Barcelona: Ediciones Ariel.

Torras, J. (2019). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Valenzuela, G. (2020) Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho n.º 21 (enero-junio 2020). ISSN 1510-3714 ISSN en línea 2393-6193 DOI: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Vallejo, A. (2019). Comentarios del Código Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.

Varis, O. (2020). “*Código Procesal Constitucional*”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2019). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

ANEXOS

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA.2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma., ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO- SEDE CASMA

EXPEDIENTE : 00069-2019-0- 2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Nro. SIETE

Casma, veintiocho de junio

Del dos mil diecinueve

SENTENCIA

Vistos los actuados, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 8 a 12, doña A, interpone demanda de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de ochocientos soles, a favor de su niño X. Sustenta su pretensión en lo siguiente: a) Con el demandado convivieron aproximadamente 5 años, procreando a su niño X de 06 años de edad. b) Después de su separación, el demandado se ha negado a cumplir con su obligación alimentaria, por lo que decidió interponer la presente demanda. c) El demandado es agricultor y cuenta con posibilidades económicas, ya que conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de la empresa O, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido jvas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente año, cada java de mango kent se ha valorizado de 42 a 45 soles.

Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha siete de marzo del dos mil diecinueve, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado B, quien fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio, en su domicilio real proporcionado por la actora, sito en la Manzana X, Lote X, Av. J., (Costado de la POSTA DE SALUD DE O), Caserío de O, Distrito de Buena Vista Alta y Provincia de Casma, el día 25 de abril del 2019, conforme se advierte del asiento de preaviso y notificación de folios 19 y 20. Con escrito de fecha 29.04.2019, contesta la demanda y con resolución número tres de fecha trece de Mayo del 2019, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha de audiencia única para el día trece de junio del dos mil diecinueve.

OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:

3. A folios 33 a 34, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, la parte demandante formula alegatos, siendo el estado del proceso de sentenciar.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A contra don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de ochocientos sol es, a favor de su hijo X.

FINALIDAD DEL PROCESO

2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139º, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que

conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]2.

SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA

3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones , debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad del niño, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS

4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación4; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño

e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS

5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

PRESUPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

6. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad de las menores alimentistas, y c) Las posibilidades económicas del obligado.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

VÍNCULO FAMILIAR

7. Conforme a las normas procesales se tiene que: "La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad"⁵. En el caso de autos tenemos que la demandante A ostenta la calidad de madre del niño N,

conforme se advierte de la acta de nacimiento de folio 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar⁶.

8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo N, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento del niño, donde el demandado reconoce al citado niño, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

ESTADO DE NECESIDAD DEL NIÑO

9. A folios 02, obra el acta de nacimiento del niño N 06 años de edad, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

A folios 3, obra la constancia de estudio de la Institución Educativa “x” Huanchuy – Buena Vista, en el cual se lee “Que el alumno: x Código de Estudiante N° XXXX se encuentra matriculado en el PRIMER GRADO de Educación Primaria de la I.E. N° XXXX “de XXXX,

y cumplirá su periodo de escolaridad al amparo de las normas legales del sector educación. Para esto los padres y tutores se comprometen en velar por su seguridad y protección al menor, en lo que sea necesario para el bienestar del educando. Durante su permanencia en esta casa de estudios”. Con la citada documental se demuestra que el niño se encuentra cursando estudios de nivel primario, educación que forma parte del concepto de alimentos. De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado.

10. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el emplazado es agricultor y cuenta con posibilidades económicas, ya que conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de XXX, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido jadas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente año, cada java de mango kent se ha valorizado de 42 a 45 soles.

11. Al respecto, el demandado en su contestación de demanda señala que no tiene ningún terreno para sembrar, y que su único ingreso es el pago que le hacen por trabajar en el campo como obrero eventual, para lo cual adjunta como medio probatorio una declaración jurada, que obra a folios 25, de fecha 29 de Abril del 2018 en el cual se lee, “ (...)Por el presente documento yo don [nombre] identificado con mi DNI N° XXXX, declaro bajo juramento, que no tengo bienes muebles ni inmuebles, que como trabajador agrícola eventual, percibo la suma de S/. 30.00 diarios, las veces que tengo la oportunidad de trabajar, pues no tengo trabajo estable. Casma, 29 de Abril del 2019(...)”.

12. Con lo expuesto por la demandante y demandado se demuestra que éste es trabajador agrícola, y si bien el demandado señala en su declaración jurada que por dicha actividad económica percibe la suma de 30 soles diarios, pero dicha documental por sí sola no causa convicción de que dicha cantidad sea su ingreso diario.

13. El demandado señala que percibe 30 soles diarios, las veces que tiene la oportunidad de trabajar, pues no tiene trabajo estable. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tener la

condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al niño, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, el demandado está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención del hijo sólo a la madre.

14. La demandante señaló que el demandado conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de XXX, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido jvas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente año, cada java de mango kent se ha valorizado de 42 a 45 soles. Al respecto, en autos no obra medio probatorio que demuestre dichas afirmaciones, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado.

15. La carga de probar los ingresos del alimentante, recae sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, de acuerdo al artículo 481 del Código Civil, en tal sentido, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en las que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado resulta muy dificultosa la prueba, y en tales casos debe estarse a lo resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, sus posición social, sus actividades, etc.

16. Siendo ello así, la demandante señala que el demandado es propietario de dos vehículos, para lo cual adjunta como medio probatorio la inscripción vehicular, de placa H11705, que

obra a folios 34, en la cual se lee “(...) PERSONA NATURAL, B, DNI: XXXXX, Acto: Primera inscripción de dominio, Precio: S/6,350.00, Monto pagado: 6,350.00, forma de pago: AL CONTADO, Observación: NO SE UTILIZÓ MEDIO DE PAGO, Marca: HONDA, Modelo: C, Año Modelo:2011, Año de fabricación: 2011, Tipo Carrocería: MOTOCICLETA, Color: NEGRO (...)”. Asimismo, a folios 36, obra otra inscripción vehicular, de placa Ñ, en la cual se lee “(...) PERSONA NATURAL, B, DNI XXXX, Acto: Primera inscripción de Dominio, Precio: US\$ 6, 699.00, Monto Pagado: US\$ 6, 699.00, Forma de Pago: CONTADO, Observación: NO SE UTILIZO MEDIO DE PAGO, Clase: VEH. AUT. MEN, Año de Fabricación: 2013, Modelo: PULSAR 180, Año Modelo: 2013, Tipo Carrocería: MOTOCICLETA (...)”.

17. Con escrito de fecha 26 de Junio de 2019, el demandado observa la afirmación de la demandante sobre la propiedad de dichos vehículos, aduciendo que él no es propietario, sino el señor J y P.

18. Al respecto, el artículo 2013 del Código Civil, establece lo siguiente: “Principio de legitimación registral. El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. (...)”

19. Si bien el demandado indica que él no es propietario de dichos vehículos, sino el señor Roger L y Ñ, conforme lo expone en su escrito de fecha 26 de Junio de 2019, pero en virtud a lo dispuesto en el artículo 2013 del Código Civil, se atribuye credibilidad al contenido de los asientos registrales, en tanto éstos no sean modificados de acuerdo a ley, supuesto que no ha ocurrido en autos, por lo tanto, con las copias literales de dominio expedidas por la SUNARP, insertas a folios 34 y 36, se demuestra que el demandado es propietario de dos motocicletas, valorizadas en seis mil trescientos cincuenta soles y seis mil seiscientos noventa y nueve dólares, adquiridos en los años 2011 y 2013, respectivamente; y si bien con ello no se demuestra a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales del demandado, pero nos hace prever que cuenta con posibilidades económicas y con ingresos mayores a los que expone en su declaración jurada, determinándose que tiene los medios económicos

para asistir con una pensión alimenticia a favor de su hijo.

20. A folios 26, obra la constancia de vivencia del Juez de Paz del Caserío de Huanchuy Distrito de Buenavista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash; en el cual se lee: "Que el señor B identificado con DNI N° XXXX, domiciliado en el x, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash. Vive en el domicilio de sus padres con los señores: M. C. G (padre) y la señora S. H. (madre). Hecho la respectiva constatación expido la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que vea por conveniente, De lo que doy fe. Huanchuy, 27 de Abril del 2019". Si bien con dicha documental el demandado pretende demostrar que vive con sus padres, pero ello no resulta cierto, pues el Juez de Paz consigna que el demandado vive en Caserío de Huanchuy; sin embargo, el demandado en su contestación de demanda, señala que domicilia en X S/N del Centro Poblado de Huanchuy, domicilios completamente distintos.

22. En cuanto a los deberes alimentarios que pueda tener el demandado, éste no ha demostrado tenerlos, por lo tanto, se determina que no cuenta con otros deberes alimentarios.

23. En cuanto a las circunstancias personales del demandado, tenemos que a folios 24, obra la copia de su documento nacional de identidad, con el que se demuestra que es una persona joven de 33 años de edad y en aparente buen estado de salud.

REGULACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

3. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

4. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario N, de 06 años de edad,

se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades del niño, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo señala el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el niño al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su hijo, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

5. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del niño N, por su minoría de edad.

6. Por otro lado, ha quedado demostrado que el demandado no cuenta con deberes alimentarios distintos al citado niño. Asimismo, se ha llegado a demostrar que el demandado se desempeña como trabajador agrícola, sin llegarse a determinar a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales. También se ha llegado a demostrar que el demandado es propietario de dos motocicletas, valorizadas en seis mil trescientos cincuenta soles y seis mil seiscientos noventa y nueve dólares, adquiridos en los años 2011 y 2013, respectivamente; y si bien con ello no se demuestra a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales, pero nos hace preveer que cuenta con posibilidades económicas y con ingresos mayores a los que expone en su declaración jurada (30 soles diarios, las veces que tiene oportunidad de trabajar), determinándose que tiene los medios económicos para asistir con una pensión alimenticia a favor de su hijo. Además, se ha llegado a demostrar que el demandado es una persona joven de 33 años de edad, y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de su DNI, de folios 24, y al ser el padre del alimentista está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de su hijo sólo a la madre, quien viene realizando labores en el hogar y del cual se beneficia su niño; siendo así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en

consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de trescientos ochenta soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del citado niño.

7. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales. Asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B, sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don B, acuda a su hijo N, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 380.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (26 de abril de 2019) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de Doña A, en calidad de representante legal de su menor hijo, Sin costas y con costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. **OFÍCIESE** al banco de la Nación, solicitando la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CASMA

EXPEDIENTE : 00069-2019-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E. M. E. D.
ESPECIALISTA : M. C. S. V.
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Casma, nueve de junio Del año dos mil veinte.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandado B, mediante escrito de fojas 63/66, contra la sentencia expedida mediante resolución Siete (Sentencia) de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hijo N de (07) años actualmente; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, en la sentencia a impugnar se ha cometido un error de hecho y de derecho, al no haberse meritado

adecuadamente la situación económica del apelante; y al interponer una pensión alimenticia de S/. 380.00 soles, tan onerosa y exorbitante, toda vez que el recurrente, no tiene una profesión y/o oficio, que le pueda generar ingresos, por lo que a la fecha, se dedica a trabajos en chacra, percibiendo por jornal la suma de S/. 30.00 soles por día trabajado. b) Que, el apelante trabaja de dos a tres días a la semana, la cual le genera un ingreso promedio mensual de S/. 400.00 a /. 500.00 soles mensuales, es por ello que, al establecerse una pensión casi igual a sus ingresos promedio, se está poniendo en peligro su subsistencia, por lo que considera injusta al no haberse establecido una pensión alimentaria conforme lo establece el artículo 481° y 482° del Código Civil Peruano; asimismo la demandante indica en su escrito de demanda que el demandado, cuenta con un terreno agrícola con plantación de mango, cuya producción le habría generado ingresos económicos exorbitantes y cuya argumentación es totalmente falsa, al no estar probada. c) Que, lo cierto es, que el terreno que indica la accionante, , pertenece a su señor padre, de tal forma que los mangos no son de su propiedad, sin embargo para el Aquo, los argumentos expuestos por la demandante han sido tomados en cuenta, la cual perjudica al apelante al establecer una pensión alimentaria que no está de acuerdo a sus posibilidades económicas, la cual pone en riesgo sus subsistencia, es falso que su persona cuenta con dos vehículos menores (moto lineal), lo cual no es cierto, toda vez que el recurrente, no cuenta con ninguna unidad y que dichas móviles pertenecen a terceras personas, demostrando así con facturas anexadas a su escrito de contestación de demanda, sin embargo no han sido tomadas en cuenta por la juez de primera instancia, con la que se advierte una actuación parcializada, que a todas luces favorece a la demandante; por lo que propongo como una pensión justa la suma de S/. 250.000 soles mensuales.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 08/12, presentada por la demandante A, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hijo N, de siete años de edad, en la suma de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado quien contesta la demanda mediante resolución 03°, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día trece de junio de dos mil diecinueve, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 33/34, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, mediante al cual se ordenó al demandado cumpla con una

pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) mensuales.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos de fojas 51, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta Limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o

medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹

Criterios para fijar alimentos.-

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios si no por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el menor alimentista N, cuenta con 07 años de edad en la actualidad, lo que no permite que el menor pueda solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, más aún, si se encuentra en plena etapa escolar - nivel primario, por lo que solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que después de su separación, el demandado se ha negado a cumplir con su obligación alimentaria, por lo que decidió interponer la presente demanda, indicando que es agricultor y cuenta con posibilidades económicas, ya que conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de x, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido jadas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente año, cada java de se ha valorizado de 42 a 45 soles; lo que se debe tomar en cuenta, más si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que no tiene una profesión y/o oficio que le pueda generar ingresos, por lo que a la fecha, se dedica a trabajos en chacra, percibiendo por jornal la suma de S/. 30.00 soles por día trabajado.

Análisis.-

9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente Proceso, más aún si con medios probatorios muy diminutos, ordena que acuda a la parte actora una suma muy exorbitante, para arribar al monto que no está conforme; asimismo sostiene que la demandante es una persona sana, no tiene obligaciones más que a las de su persona, esto con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes.

10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (34), en aparente buen estado de salud y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, quien por su edad no puede valerse por sí solo. Por lo, que si actualmente indica percibir ingresos diarios por la suma de S/. 30.00 soles, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y Adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos

ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el Artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.

12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con 07 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho Cuidado madre, pues por la minoría de edad de la alimentista, no puede valerse por sí solo ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir el menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado del menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar.

13.- Y que si bien la pretensión impugnatoria formulada por el apelante está orientada principalmente a que el monto fijado es excesivo; sin embargo, no ha señalado el error de hecho o de derecho contenido en la sentencia venida en grado. Precizando que únicamente se sustenta que no cuenta con una profesión u oficio y que realiza trabajos en chacra y que

percibe la suma de S/. 400.00 a S/. 500.00 nuevos soles, conforme a la declaración jurada presentada; sin tener en cuenta que dicho documento no resulta el idóneo para acreditar el ingreso mensual del obligado, más aun si esta es una declaración unilateral que de ser el caso debe ser considerada con las reservas del caso. Máxime si el obligado no ha acreditado encontrarse en estado de incapacidad física ni mental que esto no le permita para generar otros ingresos económicos en salvaguarda de los derechos alimenticios de su menor hijo.

14.- Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:**

A. **CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número Siete de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, contra don B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don B, acuda a su menor hijo N, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 380.00 soles, partir del día siguiente de la notificación con la demanda (veintiséis de abril de dos mil diecinueve) más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.

B. Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómesese razón y hágase saber.

Anexo 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>

N C I A				<p><i>momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	---------------------------------------	--	---

				<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

				<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>

E N C I A				<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</i></p>

				<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>

				<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

				<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de

los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

	<p>Vistos los actuados, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>1. Con escrito de folios 8 a 12, doña A, interpone demanda de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de ochocientos soles, a favor de su niño X. Sustenta su pretensión en lo siguiente: a) Con el demandado convivieron aproximadamente 5 años, procreando a su niño X de 06 años de edad. b) Después de su separación, el demandado se ha negado a cumplir con su obligación alimentaria, por lo que decidió interponer la presente demanda. c) El demandado es agricultor y cuenta con posibilidades económicas, ya que conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de Huanchuy, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido jvas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente año, cada java de mango kent se ha valorizado de 42 a 45 soles.</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha siete de marzo del dos mil diecinueve, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado B, quién fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorias, en su domicilio real proporcionado</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>				X							

<p>por la actora, sito en la Manzana X, Lote X, Av. Juan Velazco Alvarado, (Costado de la POSTA DE SALUD DE HUANCHUY), Caserío de Huanchuy, Distrito de Buena Vista Alta y Provincia de Casma, el día 25 de abril del 2019, conforme se advierte del asiento de preaviso y notificación de folios 19 y 20. Con escrito de fecha 29.04.2019, contesta la demanda y con resolución número tres de fecha trece de Mayo del 2019, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha de audiencia única para el día trece de junio del dos mil diecinueve.</p> <p>OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:</p> <p>3. A folios 33 a 34, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, la parte demandante formula alegatos, siendo el estado del proceso de sentenciar.</p>	<p>cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 6.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]2.</p> <p>SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>												

Motivación del derecho	<p>estado de necesidad del niño, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS</p> <p>4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>PRESUPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>6. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad de las menores</p>	<p>las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentistas, y c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>A continuación se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>VÍNCULO FAMILIAR</p> <p>7. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”5. En el caso de autos tenemos que la demandante A ostenta la calidad de madre del niño N, conforme se advierte de la acta de nacimiento de folio 2, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar6.</p> <p>8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo N, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento del niño, donde el demandado reconoce al citado niño, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.</p> <p>ESTADO DE NECESIDAD DEL NIÑO</p> <p>9. A folios 02, obra el acta de nacimiento del niño N 06 años de edad, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.</p> <p>A folios 3, obra la constancia de estudio de la Institución Educativa “x” Huanchuy – Buena Vista, en el cual se lee “Que el alumno: x Código de Estudiante N° XXXX se encuentra matriculado en el PRIMER GRADO de Educación Primaria de la I.E. N° XXXX “de XXXX, y cumplirá su periodo de escolaridad al amparo de las normas legales del sector educación. Para esto los padres y tutores se comprometen en velar por su seguridad y protección al menor, en lo que sea necesario para el bienestar del educando. Durante su permanencia en esta casa de estudios”. Con la citada documental se demuestra que el niño se encuentra cursando estudios de nivel primario, educación que forma parte del concepto de alimentos De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado.</p> <p>10. Con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el emplazado es agricultor y cuenta con posibilidades económicas, ya que conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de XXX, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido javas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año, cada java de mango kent se ha valorizado de 42 a 45 soles.</p> <p>11. Al respecto, el demandado en su contestación de demanda señala que no tiene ningún terreno para sembrar, y que su único ingreso es el pago que le hacen por trabajar en el campo como obrero eventual, para lo cual adjunta como medio probatorio una declaración jurada, que obra a folios 25, de fecha 29 de Abril del 2018 en el cual se lee, “ (...)Por el presente documento yo don [redacted] identificado con mi DNI N° XXXX, declaro bajo juramento, que no tengo bienes muebles ni inmuebles, que como trabajador agrícola eventual, percibo la suma de S/. 30.00 diarios, las veces que tengo la oportunidad de trabajar, pues no tengo trabajo estable. Casma, 29 de Abril del 2019(...)”.</p> <p>12. Con lo expuesto por la demandante y demandado se demuestra que éste es trabajador agrícola, y si bien el demandado señala en su declaración jurada que por dicha actividad económica percibe la suma de 30 soles diarios, pero dicha documental por sí sola no causa convicción de que dicha cantidad sea su ingreso diario.</p> <p>13. El demandado señala que percibe 30 soles diarios, las veces que tiene la oportunidad de trabajar, pues no tiene trabajo estable. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al niño, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, el demandado está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención del hijo sólo a la madre.</p> <p>14. La demandante señaló que el demandado conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de XXX, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido jvas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente año, cada java de mango kent se ha valorizado de 42 a 45 soles. Al respecto, en autos no obra medio probatorio que demuestre dichas afirmaciones, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. La carga de probar los ingresos del alimentante, recae sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, de acuerdo al artículo 481 del Código Civil, en tal sentido, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en las que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado resulta muy dificultosa la prueba, y en tales casos debe estarse a lo resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, sus posición social, sus actividades, etc.</p> <p>16. Siendo ello así, la demandante señala que el demandado es propietario de dos vehículos, para lo cual adjunta como medio probatorio la inscripción vehicular, de placa H11705, que obra a folios 34, en la cual se lee “(...) PERSONA NATURAL, B, DNI: XXXXX, Acto: Primera inscripción de dominio, Precio: S/6,350.00, Monto pagado: 6,350.00, forma de pago: AL CONTADO, Observación: NO SE UTILIZÓ MEDIO DE PAGO, Marca: HONDA, Modelo: C, Año Modelo:2011, Año de fabricación: 2011, Tipo Carrocería: MOTOCICLETA, Color: NEGRO (...)”. Asimismo, a folios 36, obra otra inscripción vehicular, de placa Ñ, en la cual se lee “(...) PERSONA NATURAL, B, DNI XXXX, Acto: Primera inscripción de Dominio, Precio: US\$ 6, 699.00, Monto Pagado: US\$ 6, 699.00, Forma de Pago: CONTADO, Observación: NO SE UTILIZO MEDIO DE PAGO, Clase: VEH. AUT. MEN, Año de Fabricación: 2013,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Modelo: PULSAR 180, Año Modelo: 2013, Tipo Carrocería: MOTOCICLETA (...)</p> <p>17. Con escrito de fecha 26 de Junio de 2019, el demandado observa la afirmación de la demandante sobre la propiedad de dichos vehículos, aduciendo que él no es propietario, sino el señor J y P.</p> <p>18. Al respecto, el artículo 2013 del Código Civil, establece lo siguiente: “Principio de legitimación registral. El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. (...)”</p> <p>19. Si bien el demandado indica que él no es propietario de dichos vehículos, sino el señor L y Ñ, conforme lo expone en su escrito de fecha 26 de Junio de 2019, pero en virtud a lo dispuesto en el artículo 2013 del Código Civil, se atribuye credibilidad al contenido de los asientos registrales, en tanto éstos no sean modificados de acuerdo a ley, supuesto que no ha ocurrido en autos, por lo tanto, con las copias literales de dominio expedidas por la SUNARP, insertas a folios 34 y 36, se demuestra que el demandado es propietario de dos motocicletas, valorizadas en seis mil trescientos cincuenta soles y seis mil seiscientos noventa y nueve dólares, adquiridos en los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años 2011 y 2013, respectivamente; y si bien con ello no se demuestra a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales del demandado, pero nos hace prever que cuenta con posibilidades económicas y con ingresos mayores a los que expone en su declaración jurada, determinándose que tiene los medios económicos para asistir con una pensión alimenticia a favor de su hijo.</p> <p>20. A folios 26, obra la constancia de vivencia del Juez de Paz del X de Huanchuy Distrito de Buenavista Alta, Provincia de Casma, Región Ancash; en el cual se lee: “Que el señor B identificado con DNI N° XXXX, domiciliado en el x de Huanchuy, distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash. Vive en el domicilio de sus padres con los señores: M. C. G (padre) y la señora S. H. (madre). Hecho la respectiva constatación expido la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que vea por conveniente, De lo que doy fe. X, 27 de Abril del 2019”. Si bien con dicha documental el demandado pretende demostrar que vive con sus padres, pero ello no resulta cierto, pues el Juez de Paz consigna que el demandado vive en Caserío de X; sin embargo, el demandado en su contestación de demanda, señala que domicilia en Q. S/N del Centro Poblado de X, domicilios completamente distintos.</p> <p>22. En cuanto a los deberes alimentarios que pueda tener el demandado, éste no ha demostrado tenerlos, por lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto, se determina que no cuenta con otros deberes alimentarios.</p> <p>23. En cuanto a las circunstancias personales del demandado, tenemos que a folios 24, obra la copia de su documento nacional de identidad, con el que se demuestra que es una persona joven de 33 años de edad y en aparente buen estado de salud.</p> <p>REGULACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>3. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</p> <p>4. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario N, de 06 años de edad, se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permita solventar a exclusividad las necesidades del niño, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo señala el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el niño al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su hijo, conforme lo prevee el artículo 481 del Código Civil, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>5. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del niño N, por su minoría de edad.</p> <p>6. Por otro lado, ha quedado demostrado que el demandado no cuenta con deberes alimentarios distintos al citado niño. Asimismo, se ha llegado a demostrar que el demandado se desempeña como trabajador agrícola, sin llegarse a determinar a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales. También se ha llegado a demostrar que el demandado es propietario de dos motocicletas, valorizadas en seis mil trescientos cincuenta soles y seis mil seiscientos noventa y nueve dólares, adquiridos en los años 2011 y 2013, respectivamente; y si bien con ello no se demuestra a cuánto ascienden sus ingresos económicos mensuales, pero nos hace preveer que cuenta con posibilidades económicas y con ingresos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayores a los que expone en su declaración jurada (30 soles diarios, las veces que tiene oportunidad de trabajar), determinándose que tiene los medios económicos para asistir con una pensión alimenticia a favor de su hijo. Además, se ha llegado a demostrar que el demandado es una persona joven de 33 años de edad, y en aparente buen estado de salud, conforme se advierte de la copia de su DNI, de folios 24, y al ser el padre del alimentista está obligado a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hijo por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de su hijo sólo a la madre, quien viene realizando labores en el hogar y del cual se beneficia su niño; siendo así, la pensión alimenticia debe fijarse de manera prudente y proporcional, como señala el artículo 481 del Código Civil, teniendo en consideración que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en una cantidad razonable de trescientos ochenta soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, salud del citado niño.</p> <p>7. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales. Asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de Muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cantidad que será endosada a favor de Doña A, en calidad de representante legal de su menor hijo, Sin costas y con costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. OFÍCIESE al banco de la Nación, solicitando la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango Muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Casma, nueve de junio Del año dos mil veinte.-</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado B, mediante escrito de fojas 63/66, contra la sentencia expedida mediante resolución Siete (Sentencia) de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, y se ordena que el (ahora)</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de su menor hijo N de (07) años actualmente; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2.Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, en la sentencia a impugnar se ha cometido un error de hecho y de derecho, al no haberse meritudo adecuadamente la situación económica del apelante; y al interponer una pensión alimenticia de S/. 380.00 soles, tan onerosa y exorbitante, toda vez que el recurrente, no tiene una profesión y/o oficio, que le pueda generar ingresos, por lo que a la fecha, se dedica a trabajos en chacra, percibiendo por jornal la suma de S/. 30.00 soles por día trabajado. b) Que, el apelante trabaja de dos a tres días a la semana, la cual le genera un ingreso promedio mensual de S/. 400.00 a /. 500.00 soles mensuales, es por ello que, al establecerse una pensión casi igual a sus ingresos promedio, se está poniendo en peligro su subsistencia, por lo que considera injusta al no haberse establecido una pensión alimentaria conforme lo establece el artículo 481° y 482° del Código Civil Peruano; asimismo la demandante indica en su escrito de demanda que el demandado, cuenta con un terreno agrícola con plantación de mango, cuya producción le habría generado ingresos económicos exorbitantes y cuya argumentación es totalmente falsa, al no estar probada. c) Que, lo cierto es, que el terreno que indica la accionante, , pertenece a su señor padre, de tal forma que los mangos no son de su propiedad, sin embargo para el Aquo, los argumentos expuestos por la demandante han sido tomados en cuenta, la cual perjudica al apelante al establecer una pensión alimentaria que no está de acuerdo a sus posibilidades económicas, la cual pone en riesgo sus subsistencia, es</p>	<p><i>ejecuta la consulta. Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>falso que su persona cuenta con dos vehículos menores (moto lineal), lo cual no es cierto, toda vez que el recurrente, no cuenta con ninguna unidad y que dichas móviles pertenecen a terceras personas, demostrando así con facturas anexadas a su escrito de contestación de demanda, sin embargo no han sido tomadas en cuenta por la juez de primera instancia, con la que se advierte una actuación parcializada, que a todas luces favorece a la demandante; por lo que propongo como una pensión justa la suma de S/. 250.000 soles mensuales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-</p> <p>1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos de fojas 51, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Competencia del Juez superior.-</p> <p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta Limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-</p> <p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</i></p>												20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹</p> <p>Criterios para fijar alimentos.-</p> <p>4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos</p>	<p><i>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA.-</p> <p>6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios si no por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad –</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el menor alimentista N, cuenta con 07 años de edad en la actualidad, lo que no permite que el menor pueda solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, más aún, si se encuentra en plena etapa escolar - nivel primario, por lo que solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).</p> <p>Posibilidades económicas del obligado.-</p> <p>8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que después de su separación, el demandado se ha negado a cumplir con su obligación alimentaria, por lo que decidió interponer la presente demanda, indicando que es agricultor y cuenta con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades económicas, ya que conduce y trabaja una media hectárea de terreno que su padre le ha cedido, terreno que es de propiedad de la Comunidad Campesina de x, predio agrícola en el cual ha cosechado y vendido jadas de mango kent, percibiendo por cada campaña de cosecha de mango una buena cantidad de dinero, teniendo en cuenta que en el presente año, cada jada de se ha valorizado de 42 a 45 soles; lo que se debe tomar en cuenta, más si el demandado ha mencionado en su escrito de apelación que no tiene una profesión y/o oficio que le pueda generar ingresos, por lo que a la fecha, se dedica a trabajos en chacra, percibiendo por jornal la suma de S/. 30.00 soles por día trabajado.</p> <p>Análisis.-</p> <p>9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente Proceso, más aún si con medios probatorios muy diminutos, ordena que acuda a la parte actora una suma muy exorbitante, para arribar al monto que no está conforme; asimismo sostiene que la demandante es una persona sana, no tiene obligaciones más que a las de su persona, esto con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el proceso, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad (34), en aparente buen estado de salud y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, quien por su edad no puede valerse por sí solo. Por lo, que si actualmente indica percibir ingresos diarios por la suma de S/. 30.00 soles, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y Adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades del menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el Artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades del menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de ésta por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con 07 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho Cuidado madre, pues por la minoría de edad de la alimentista, no puede valerse por sí solo ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir el menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado del menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar.</p> <p>13.- Y que si bien la pretensión impugnatoria formulada por el apelante está orientada principalmente a que el monto fijado es excesivo; sin embargo, no ha señalado el error de hecho o de derecho contenido en la sentencia venida en grado. Precizando que únicamente se sustenta que no cuenta con una profesión u oficio y que realiza trabajos en chacra y que percibe la suma de S/. 400.00 a S/. 500.00 nuevos soles, conforme a la declaración jurada presentada; sin tener en cuenta que dicho documento no resulta el idóneo para acreditar el ingreso mensual del obligado, más aun si esta es una declaración unilateral que de ser el caso debe ser considerada con las reservas del caso. Máxime si el obligado no ha acreditado encontrarse en estado de incapacidad física ni mental que esto no le permita para generar otros ingresos económicos en salvaguarda de los derechos alimenticios de su menor hijo.</p> <p>14.- Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	B. Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber. Notifíquese.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

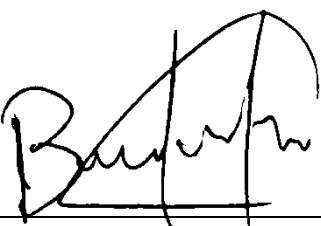
Fuente: Expediente N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00069-2019-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2024. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, 07 de diciembre del 2024.



Bonnye Kiara Yallico Figueroa

DNI N° 77179309

Código de estudiante: 0106141007

Anexo 7: Evidencias de la ejecución del trabajo

